

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Señor

Lic. Iván W. Villa Bernal

DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA

INFORMA:

REF: INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA POR CARGO Y CATEGORIA FLORENTINO SALAZAR ZURITA GESTIONES JULIO 1998 a FEBRERO DE 2012

INFORME UAI. INF. N° 05

1. ANTECEDENTES, OBJETIVOS, OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

1.1 Antecedentes

En cumplimiento al Programa Operativo Anual de la UAI gestión 2023, el Informe DDE-UAJ-CL-BBA-INF N° 028/2022 y el Informe legal DGAJ/UGJ N° 1357/2019, se realizó la Auditoria de Cumplimiento por Percepción Indebida por cargo y Categoría de Florentino Salazar Zurita gestión Julio 1998 a Febrero 2012

1.2 Objetivo

El objetivo de la auditoria es emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales por Percepción Indebida por cargo y Categoría de Prof. Florentino Salazar Zurita en los períodos Julio 1998 a Febrero 2012

1.3 Objeto

Nuestro objeto de auditoría está constituido por información y documentación relacionada a informes técnicos, informes legales, certificaciones y disposiciones legales vigentes relacionadas por percepción indebida por cargo y categoría del Prof. Florentino Salazar Zurita en los periodos de Julio 1998 hasta Febrero 2012 consistente en:

- Nota SEDUCA-UAR-TERDA-1-OFI-N° 100/2011 de fecha 31 de agosto de 2011
- Nota OF.REC. Nro. 197/11 de 12 de septiembre de 2011
- Nota UP."MS" S.G.025/2011 de 09 de septiembre de 2011
- Nota de 24 de diciembre de 2018 suscrita por Florentino Salazar Zurita
- Informe DDEPUN-INF-N°001/2019 de 02 de enero de 2019
- Informe Técnico INF-N° 014/2019 de 19 de febrero de 2019

- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N°029/2019 de 22 de febrero de 2019
- Nota NE/DGAA/URHHDO No. 0090/2019 de 13 de marzo de 2019
- Certificación N° CE/DGAA/URHHDO N° 121/2019 de 22 de marzo de 2019
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0110/2019 de 25 de marzo de 2019
- Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0055/2019 de 13 de agosto de 2019
- Informe IN/DGA/UGPSEP/ERDA No. 0152/2019 de 19 de agosto de 2019
- Informe Legal DGAJ-UGJ N° 1357/2019 de 13 de septiembre de 2019
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1053/2020 de 01 de diciembre de 2020
- CITE 001/2021 de 05 de julio de 2021 suscrito por Prof. Florentino Salazar Zurita
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1059/2021 de 23 de julio de 2021
- Nota de 15 de julio de 2021 suscrito por Prof. Florentino Salazar Zurita

1.4 Alcance

El examen se efectuó de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental aprobado mediante Resolución CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012 cuyo período sujeto a examen abarca desde la gestión Julio 1998 hasta Febrero 2012 de los cuales se realizará la revisión y análisis de la documentación informes técnicos, informes legales, certificaciones y otros documentos de relevancia de los periodos mencionados.

1.5 Metodología

Con el propósito de obtener y evaluar la evidencia competente y suficiente para lograr el objetivo de auditoría, el examen consistirá en aplicar pruebas de revisión y análisis de documentación generada, realizar indagaciones, solicitud de informes, certificaciones, y otros procedimientos de acuerdo a las circunstancias; así como del ordenamiento jurídico administrativo, disposiciones legales y documentos relacionados con el caso de Florentino Salazar Zurita. De acuerdo a los objetivos de auditoría, el presente trabajo se efectuará tomando como base la información obtenida de las instancias que correspondan.

2. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis de los informes y otros documentos obtenidos sobre el desempeño de funciones como maestro normalista de educación urbana del nivel secundario ciclo medio matemáticas de Florentino Salazar Zurita en los períodos julio 1998 a febrero 2012 se identifico los siguientes aspectos:

2.1 Percepción indebida por cargo y categoría de Florentino Salazar Zurita

Mediante OFICIO: SEDUCA-UAR-TERDA-1-OFI-N° 100/2011 de 31 de agosto de 2011 a solicitud del Lic. Faustino Alejo Medina Jefe de Unidad de Administración de Recursos de la Dirección Departamental de Educación se realiza la SOLICITUD DE REVISION DE

CERTIFICADO DE EGRESO a la Escuela Superior de Formación de Maestros Mariscal Sucre del Prof. Florentino Salazar Zurita que fue emitido el 14 de enero de 1995 y el TÍTULO PROFESIONAL de 15 de mayo de 1998.

En respuesta mediante Nota con CITE.OFI.REC. Nro. 197/11 de 12 de septiembre de 2011 dirigido al Lic. Roberto Valdiviezo Luna Rector a.i. de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal Sucre” que en atención a OFICIO: SEDUCA-UAR-TERDA-1-OFI-N° 100/2011 certifica que (...) “referente a la verificación de certificado de egreso del Señor Florentino Salazar Zurita, quién no se encuentra registrado como alumno egresado en ninguna carrera de nuestra institución, de acuerdo a las observaciones realizadas por Secretaria General”

La nota UP “MS” S.G.025/2011 de 9 de septiembre del 2011 dirigido al Lic. Roberto Valdiviezo Luna Rector a.i. de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA-Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal Sucre” emitido por Abog. Teresa Zarate Rivas Secretaria General realiza la verificación del Certificado Profesional (Florentino Salazar Zurita) que menciona “La fotocopia simple que se encuentra anexa a la solicitud, no tiene ninguna relación con los datos del libro centralizador de titulados de esta Casa de Estudios Superiores de esa gestión (1995). Se puede advertir que la caligrafía del nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, especialidad de egreso y sobre todo la numeración de Folio y Partida, no es la utilizada por la institución.

Como no presentaron la fotocopia del reverso del Certificado Profesional, no se pueden describir otras alteraciones.

Cabe hacer notar que el formato del Certificado Profesional corresponde a la institución pero no así los datos anteriormente señalados.”

Mediante nota s/n de 24 de diciembre de 2018 suscrita por Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 Cbba. que admite y solicita “se ordene a la sección de Asuntos Administrativos procedan a la elaboración de la LIQUIDACIÓN por percepción indebida de mi RDA 192937 sea previas las formalidades de rigor y a la brevedad posible solicitud amparada en el Art. 24 de la nueva CPE. Plurinacional”

Mediante Informe DDEPUN-INF-N°001/2019 de **02 de enero de 2019** Lic. Braulio Tarqui Tarqui Director Distrital de Educación de Punata (...) “informa que el Profesor Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 CB RDA N° 192937, trabajó en el distrito de Punata desde la Gestión 2007 del mes de marzo hasta la gestión 2012 mes de febrero en la Unidad Educativa Gualberto Villarroel con la Asignatura de matemáticas con 88 horas en el ítem 13964, categoría tercera, código de cargo 24 y 32 horas de acumulo en el centro Señor de los Milagros, ítem 05341, el maestro tiene certificado de egreso de especialidad matemáticas cuya institución emisora del documento es la Escuela Normal Integrada Mariscal de Sucre, fecha de emisión 01/01/1995, y el Título en provisión Nacional de Especialidad Matemáticas nivel Secundario, Ciclo Medio, fecha de emisión 15/05/1998, ahora el maestro según registro de documentos en el RDA está como Egresado en Licenciatura en Ciencias Naturales-Física-Química Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros “Mariscal Sucre” egresado el 04 de diciembre del 2017 mismo que se encuentra observado.”

Asimismo mediante informe Técnico INF-N° 14/2019 de 19 de febrero de 2019 emitido por el Director Distrital de Punata Prof. Braulio Tarqui Tarqui con Referencia: Informe por percepción indebida caso Profesor Florentino Salazar Zurita en su parte sobresaliente “el mencionado maestro manifiesta que ingreso al sistema de Educación Pública en la Gestión 1995 en el mes de Julio como maestro interino con Código de Cargo 27 hasta la Gestión 1998 mes de junio, y a partir del mes de Julio cambia el Código de cargo a 26 como egreso de la Escuela Normal Integrada Mariscal de Sucre-Sucre, de la Especialidad de Matemáticas, Nivel Secundario; en la gestión 1999 mes de febrero cambia el Código de cargo 24 ya con Título en Provisión Nacional hasta la gestión 2012.”

FORMACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	ENTIDAD EMISORA	CATEGORIA	AÑO DE ASCENSO
BACHILLER	18/01/1991	Universidad Mayor de San Simón	-	-
EGRESO	01/01/1995	Escuela Normal Integrada Mariscal Sucre-Sucre	Quinta	1998
TPN	15/05/1998	Escuela Normal Integrada Mariscal Sucre-Sucre	-	-

NOTA: De acuerdo a la calificación de años de servicio e información de planillas salariales de Haberes, se verificó que el maestro Florentino Salazar Zurita percibió los siguientes pagos indebidos:

GESTION	DESDE(MES)	HASTA(MES)	Nº MESES	PERCEPCION INDEBIDA		CARGO Y/O CATEGORIA QUE CORRESPONDE PERCIBIR	
				Cargo	Categoría	Cargo	Categoría
1998	Julio	Diciembre	6	26	30	27	10
1999	Enero	-	1	26	30	27	10
1999	Febrero	Diciembre	11	24	30	27	10
2000	Enero	Febrero	2	24	30	27	10
2000	Marzo	Diciembre	10	24	45	27	10
2001	Enero	Diciembre	12	24	45	27	10
2002	Enero	Diciembre	12	24	45	27	10
2003	Enero	Diciembre	12	24	45	27	10
2004	Enero	Mayo	5	24	45	27	10
2004	Junio	Diciembre	5	24	60	27	10
2005	Enero	Diciembre	12	24	60	27	10
2006	Enero	Diciembre	12	24	60	27	10
2007	Enero	Diciembre	12	24	60	27	10
2008	Enero	Octubre	10	24	60	27	10
2008	Noviembre	Diciembre	2	24	75	27	10
2009	Enero	Diciembre	12	24	75	27	10
2010	Enero	Diciembre	12	24	75	27	10
2011	Enero	Agosto	8	24	75	27	10
2011	Agosto	Diciembre	5	24	100	27	10
2012	Enero	Febrero	2	24	100	27	10
TOTAL MESES				163			

La nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N° 029/2019 de 22 de febrero de 2019 con Referencia: Solicitud de Liquidación por Percepción Indebida de Haberes emitida por el Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos dirigido a la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefe Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación (...) “en atención a Informe Técnico Inf-N°014/2019 y Nota presentada por el Maestro Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 – CB, RDA: 192937, quien percibió desde Julio/1998 a Enero/1999 con 26 30%, febrero/1999 a febrero/2000 con 24 30%, marzo/2000 a mayo/2004 con 24 45%, junio/2004 a octubre/2008 con 24 60%, noviembre/2008 a agosto/2011 con 24 75% y agosto/2011 a febrero/2012 con 24 100%, debiendo percibir con 27 10%, por tanto, no corresponde el pago de haberes de maestro normalista.

Asimismo (...) “solicito a su autoridad a quien corresponda la determinación del monto por percepción indebida de haberes a través del área de planillas salariales del SEP”

En respuesta a nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N° 029/2019 mediante nota NE/DGAA/URHHDO N° 0090/2019 de 22 de febrero de 2019 emitido por María Eugenia Flores Alfaro Encargada del Equipo de Memoria Institucional Ministerio de Educación (...) “realizada la búsqueda dentro del sobre RDA del Señor Florentino Salazar Zurita transferidos por la Unidad de Gestión de Personal del SEP, se adjunta fotocopias simples de los documentos”

Por certificación N° CE/DGAA/URHHDO N° 0121/2019 de **22 de marzo de 2019** emitido por María Eugenia Flores Alfaro, Encargada del Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, menciona (...) “se evidencia en archivos de esta instancia la copia original en papel seda sin firmas la Resolución Ministerial N° 044/99 de fecha 28 de enero de 1999 que visase el Título de MAESTRA NORMALISTA DEL EDUCACIÓN URBANA DEL NIVEL SECUNDARIO ciclo medio a favor de Florentino Salazar Zurita a quien se le autoriza el ejercicio de su profesión en el territorio de la república”

El informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019 de 25 de marzo del 2019 emitido por Mirtha Jesús Gómez Sarmiento Técnico Registro Docente Administrativo vía Lic. Jaime Vásquez Salazar Responsable de Registro Docente Administrativo a la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa de Unidad de Gestión de Personal del SEP en su análisis menciona “Revisado el sistema RDA y documentos existentes en el sobre se verificó que el maestro Florentino Salazar Zurita figura con los siguientes documentos: formulario de registro con número RDA 192937, hoja de crítica-codificación, cédula de identidad, certificado de nacimiento, Diploma de bachiller emitido en fecha 18 de enero de 1990, certificado de egreso emitido en fecha 14 de enero de 1995, título en provisión nacional emitido en fecha 15 de mayo de 1998, certificados de calificación de años de servicio, certificado de categoría.

El certificado de egreso normalista de la Escuela Normal Integrada “Mariscal de Sucre” **no es Legal** por tal razón no le corresponde el título en provisión nacional y las categorías: Quinta, Cuarta, Tercera, Segunda y Primera y solicita la baja de los mencionados documentos.

Revisado el sistema del RDA, sistema de consulta de Planilla de Haberes y documentación adjunta a la nota se verifica que el maestro Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 Cb. RDA 192937 percibió cargos y categorías indebidas de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODOS		TOTAL MESES	CARGOS INDEBIDOS	CATEGORIAS INDEBIDAS
DESDE	HASTA			
Julio/1998	Diciembre/1998	6	26	30%
Enero/1999	Enero/1999	1	26	30%
Febrero/1999	Diciembre/1999	11	24	30%
Enero/2000	Diciembre/2000	12	24	45%
Enero/2001	Diciembre/2001	12	24	45%
Enero/2002	Diciembre/2002	12	24	45%
Enero/2003	Diciembre/2003	12	24	45%
Enero/2004	Diciembre/2004	12	24	60%
Enero/2005	Diciembre/2005	12	24	60%
Enero/2006	Diciembre/2006	12	24	60%
Enero/2007	Diciembre/2007	12	24	60%
Enero/2008	Diciembre/2008	12	24	75%
Enero/2009	Diciembre/2009	12	24	75%
Enero/2010	Diciembre/2010	12	24	75%
Enero/2011	Diciembre/2011	12	24	100%
Enero/2012	Febrero/2012	2	24	100%

Como se puede verificar el maestro Salazar, percibió cargos (26 egresado y 24 normalista) y categorías: quinta (30%), de Julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero 2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero 2011 a febrero 2012 indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) de julio/1998 a febrero/2012.

La recomendación emitida por la Técnica de Registro docente Administrativo indica que a través del área de planillas, elaborará el informe técnico estableciendo el monto y origen de la percepción indebida, adjuntando la documentación pertinente y el formulario FORM LIQ PER-IND para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

De manera simultánea, una vez aprobado el presente informe deberá instruir al Profesional de sistemas del RDA, la baja en el sistema de las categorías asignadas Quinta, Cuarta, Tercera, Segunda y Primera del certificado de egreso Normalista de la Escuela Normal Integrada “Mariscal Sucre” de fecha 14 de enero de 1995 y el Título en provisión nacional emitido en fecha 15 de mayo de 1998, debiendo percibir como maestro interino sin categoría”.

La RESOLUCIÓN N° 002/2019 de 15 de abril de 2019 en su parte conclusiva menciona “En uso de las legítimas facultades y atribuciones que la Ley confiere al Tribunal Disciplinario de Punata conformado por el Lic. Braulio Tarqui Tarqui en su condición de Presidente, El Prof. Víctor Greby Villarroel Torrico en su condición de Secretario y la Lic. María Lenny Hinojosa Ledezma en su condición de Vocal, en mérito a los antecedentes expuestos y fundamentos dentro el presente caso RESUELVE: declarar **PROBADA LA DENUNCIA EN CONTRA DEL Sr. Florentino Salazar Zurita** por la comisión de Falta Muy Grave tipificada en el Art. Inc. I) La falsificación de datos en informaciones oficiales documentos y la alteración de certificados (raspado, borrado o enmienda no salvada), del Reglamento de faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

Declarar probadas los hechos denunciados, por cuanto los elementos de prueba aportados ante este Tribunal generan convicción sobre las faltas cometidas por el denunciado habiéndose acreditado las mismas con documentación pertinente.

Asimismo la RESOLUCIÓN N° 24/2019 de 11 de diciembre de 2019 en su parte resolutiva en su Artículo Primero indica “el Director Departamental de Educación (DDE), como máxima autoridad de la institución y con las facultades que le confiere al art. Del D.S. 23968, falla **CONFIRMANDO** la Resolución N° 002/2019, de fecha 15 de abril del 2019, pronunciada por el Tribunal Disciplinario de la Dirección Distrital de Punata.

En cumplimiento del Art. 13 de la Resolución Suprema N° 212414, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, se sanciona al Sr. Florentino Salazar Zurita con la destitución del Cargo de Profesor del área de Matemáticas de la Unidad Educativa “Gualberto Villarroel” y del Centro “Señor de Milagros”.

También se evidencia que mediante el informe IN/DGAA/UGPS/EAP N° 055/2019 de 13 de agosto de 2019 emitida por Milena Prima Castro Villalpando Profesional V En Sistemas con Ref: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DE HABERES dirigida vía Roger Jaime Arizaga Morales Encargado del equipo de Administración de Planillas a la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa de Unidad de Gestión de Personal del SEP que “En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 se elaboró el cuadro de liquidación de percepción indebida, cuyo monto asciende a Bs. **182.317,26 (Ciento Ochenta y dos mil trescientos diecisiete 26/100 bolivianos)** y el origen de la percepción indebida corresponde al cobro de haberes por cargo y categoría indebida”.(Ver Anexo)

El informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0152/2019 de 19 de agosto del 2019 emitido por Brenda Pacheco Oropeza Técnica RDA vía Lic. Jaime Vásquez Salazar Encargado de Equipo RDA, Lic. Delia Rivera Dávalos Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Lic. Nicolás Torrez Mamani Director General de Asuntos Administrativos a Dra. Silvia Raquel Mejía Laura Directora General de Asuntos Jurídicos del análisis técnico “El maestro Florentino Salazar Zurita en el mes de Julio/1995, actualizo en el RDA el Certificado de Egreso de Maestro con la especialidad de Matemática del nivel secundario emitido en fecha 14 de enero de 1995 por la Escuela Normal Integrada “Mariscal Sucre” y Titulo en Provisión Nacional emitido en fecha 15 de mayo de 1998, mismo que fue actualizado en el mes de diciembre del 2000 corroborado por Certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0264/2018 del equipo de memoria institucional dependiente de la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio

Que la nota DDE-UAA-TERDA-1-OFI N° 029/2019 de fecha 22 de febrero de 2019 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, el maestro Florentino Salazar Zurita, percibió desde Julio /1998 a enero /1999 con cargo 26 y categoría 30%, febrero/1999 a febrero/2000 con cargo 24 y categoría 30%, marzo/2000 a mayo/2011 con cargo 24 y categoría 45% junio/2004 a febrero/2012 con 24%, 100%, señala además que debía percibir con cargo 27 y categoría 10%.

De la verificación en el Sistema de Consulta de planillas de haberes y conforme a lo señalado en el informe emitido IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 manifiesta que el referido maestro, percibió cargos y categorías indebidos como se detalla:

HABERES INDEBIDOS			PERIODO		OBSERVACIÓN
Cargo Docente	Código de cargo	Categoría	Desde	Hasta	
Egresado	26	30%	Julio/1998	Enero/1999	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	30%	Febrero/1999	Diciembre/1999	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	45%	Enero/2000	Diciembre/2013	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	60%	Enero/2004	Diciembre/2007	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	75%	Enero/2008	Diciembre/2010	Cargo y Categoría Indebida
Normalista	24	100%	Enero/2011	Febrero/2012	Cargo y Categoría Indebida

Mediante informe IN/DGAA/UGPS/EAP N° 0055/2019 de 13 de agosto de 2019 el Equipo de planillas analizó y determinó según cuadro de Liquidación de Percepción de Haberes Indebidos un importe de **Bs. 182.317,26 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete 26/100 bolivianos)**, percibidos indebidamente por cargo y categoría indebida por el maestro Florentino Salazar Zurita.

De acuerdo a nota s/n rubricada por Florentino Salazar Zurita, nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI N°029/2019 de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, Informe s/n de la Dirección Distrital de Educación Punata, IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0110/2019, IN/DGAA/UGPS/EAP N° 0055/2019 del equipo de administración de planillas según cuadro de Liquidación de Percepción Indebida FORM. UNIC, LIQ.01 analiza y determina haberes percibidos indebidamente por el maestro Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 CB, RDA 192937, mismo que asciende a Bs. 182.317,26 originados por cargos y categorías indebidas.

Por lo que, en el marco del Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el registro docente administrativo (RDA) y en el Registro de personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA) Aprobado por Resolución Ministerial N° 1239/2018, Art. 10 la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá emitir el correspondiente informe legal y pronunciarse además respecto de la inclusión de rótulo OBSERVADO PREVENTIVO en el RDA N° 19237 correspondiente al maestro Salazar”.

El informe legal DGAJ-UGJ N° 1357/2019 de 13 de septiembre de 2019 de Abog. Ingrid Corrales Sandoval Profesional V – Abogado en Gestión Jurídica vía Abog. José Eguino Medina Jefe de la Unidad de Gestión Jurídica a.i. a Abog. Silvia Raquel Mejía Laura Directora General de Asuntos Jurídicos indica “En función a los argumentos expuestos, se concluye que Florentino Salazar Zurita, forjó documentos públicos falsos como el Titulo Profesional como Normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio Matemáticas de fecha 15 de mayo de 1998 emitido por la entonces Escuela Normal Integral “Mariscal Sucre”, que consultada a la respectiva institución se constato que el mismo ES FALSO, por lo que, conforme al artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, SE RECOMIENDA a la Dirección Departamental de Educación formalizar denuncia penal en contra de Florentino Salazar Zurita, por el delito de Falsedad Material, debiendo hacer conocer el mismo a la Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal de Sucre”, a efectos de que dicha institución se constituya en víctima y se adhiera a dicha denuncia por el delito de Falsedad Material al ser titulares de la falsificación en cuanto a sellos, firmas, pie de firmas y marcas de seguridad y en cumplimiento a la Disposición Final Tercera de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y lucha contra la corrupción de 04 de septiembre de 2017.

Asimismo, y conforme demuestran los antecedentes se tiene que el señor Florentino Salazar Zurita percibió cargos (26 egresado y 24 normalista) y categoría quinta (30%) de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero/2011 a febrero/2012, indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) de Julio/1998 a febrero/2002, por lo que se emite la presente opinión legal circunscribiéndose a evidenciar la existencia de daño económico al Estado, por parte del previamente mencionado, en tal sentido SE RECOMIENDA a la Dirección Departamental de Educación proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente previa notificación con la liquidación respectiva, por percepción indebida para su pago voluntario; toda vez que la Contraloría General del Estado ha manifestado que para la recuperación de recursos observados o percibidos indebidamente se podrá utilizar mecanismos alternos a las acciones judiciales. En caso de no realizar dicho pago, se deberá programar la Auditoria Respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente.

Respecto al monto total de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, previa notificación con la liquidación respectiva, por percepción indebida para su pago si fuese voluntario deberá proceder **por el monto Total Indebido**; empero de no realizar dicho pago deberá programar la Auditoria respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente, debiendo remitir el FORM.PER.IND.2, siendo el juez competente quien determinara la aplicación de intereses, actualizaciones y otros si corresponde.

Sin perjuicio de lo expuesto se recomienda que la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, iniciar el proceso administrativo correspondiente a través de la instancia pertinente conforme el Artículo 10 inc. m) y Artículo 11 inc. l) del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo aprobado por Resolución Ministerial N° 212414, advirtiendo que su incumplimiento genera responsabilidades por la función pública.

Asimismo, toda vez que concurren el requisito establecido en el Artículo 8 numeral 3), inciso c) del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018; SE RECOMIENDA a la Unidad de Gestión del Personal del SEP INCLUIR EL ROTULO DEFINITIVO, en el duplicado del RDA correspondiente a FLORENTINO SALAZAR ZURITA”.

Por tanto, “se concluye que Florentino Salazar Zurita, forjó documentos públicos falsos como el Titulo Profesional Como Normalista de Educación Urbana del Nivel Secundario Ciclo Medio Matemáticas de fecha 15 de mayo de 1998, emitido por la entonces Escuela Normal Integral “Mariscal Sucre”, que consultada a la respectiva Institución se constato que el mismo ES FALSO, por lo que, conforme al artículo 286 del Código de Procedimiento Penal corresponde a la Dirección Departamental de Educación Cochabamba formalizar denuncia penal en contra de Florentino Salazar Zurita, por el delito de falsedad material, debiendo hacer conocer el mismo a la Escuela Superior de Formación de Maestros “Mariscal de Sucre” a efectos de que dicha institución se constituya en víctima y se adherirá a dicha denuncia por el delito de Falsedad Material al ser titulares de la falsificación en cuanto a sellos, firmas, pie de firmas y marcas de seguridad en cumplimiento a la Disposición Final Tercera de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia.

Asimismo y conforme demuestran los antecedentes se concluye que el señor Florentino Salazar Zurita percibió cargos (26 egresado y 24 normalista) y categorías quinta 30% de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a

diciembre/2010 y primera (100%) de enero 2011 a febrero/2012, indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) de julio/1998 a febrero/2012, por lo que se emite la presente opinión legal circunscribiéndose a evidencia la existencia de daño económico al Estado por parte del previamente mencionado; en tal sentido la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba deberá proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente previa notificación con la liquidación respectiva por percepción indebida para su pago voluntario; toda vez que la Contraloría General del Estado ha manifestado que para la recuperación de recursos observados o percibidos indebidamente se podrá utilizar mecanismos alternos a las acciones judiciales”.

El 26 de mayo de 2021 a horas 12:23 en la ciudad de Cochabamba fue notificado personalmente el maestro Florentino Salazar Zurita con nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1053/2020 de 01 de Diciembre de 2020 emitido por Lic. Delia Rivera Dávalos a Lic. Raúl Quinteros Rocha e Informe Legal DGAJ-UGJ N° 1357/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 quien firma la recepción de los mencionados.

Mediante nota de 05 de julio de 2021 con Cite 001/2021 suscrito por el Profesor Florentino Salazar Zurita con Ref.: SOLICITUD DE PAGO DE DEUDA EN CUOTAS MENSUALES dirigido al Lic. Adrian Rubén Quelca Tarqui Ministro de Educación en el cual indica “En el año 2008 ingrese a trabajar al distrito de Punata como profesor de matemáticas en la unidad educativa Gualberto Villarroel con 80 horas, Señor Ministro quiero ser sincero con su autoridad, en esos años debido a mi juventud e inexperiencia no medí las consecuencias que ahora estoy pagando, en esos años me ofertaron un título falso de maestro que me costó Bs. 2.500 y haciéndome creer que todo era legal, dicho documento utilice para ingresar al magisterio durante 11 años con sueldo de 2105 Bs. y cada cuatro años me presente a examen de ascenso de categoría para mejorar mis ingresos, por dicho error y actualmente siendo maestro normalista egresado de la Escuela Superior de Formación de Maestros “MARISCAL SUCRE” no me permiten trabajar, mi persona de buena fe quiere devolver el monto percibido indebidamente en cuotas señor ministro, por lo que recurro a su persona que autorice a quien corresponda para que me den un cargo de profesor según mi especialidad y pueda saldar mi deuda con el ministerio de educación, cada mes con descuentos de un 30% del salario que gane hasta terminar de pagar mi deuda”.

Mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1059/2021 de 23 de julio de 2021 emitido por la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa de la Unidad De Gestión del SEP, da respuesta al Pago de Percepción Indebida en Cuotas mensuales Caso: PROF. FLORENTINO SALAZAR ZURITA el cual indica que “mediante Nota de fecha 5 de julio de 2021, el Prof. Florentino Salazar Zurita solicitó a este Ministerio, el pago de deuda por percepción indebida en cuotas mensuales, al respecto esta unidad emitió respuesta al interesado mediante Nota Externa NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1009/2021 de 15 de julio de 2021 donde señala:

En cumplimiento al Reglamento de Registro y Retiro de Rótulo observado en el RDA y RP-DGESTTLA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, emitió el Informe Legal DGAJ-UGJ N° 1357/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, donde establece INCLUIR EL ROTULO DE OBSERVADO DEFINITIVO en el RDA del Prof. Florentino Salazar Zurita por la presentación de documento de formación de maestro normalista falso habiendo cometido el delito de FALSEDAD MATERIAL, asimismo, dicho informe recomienda a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente por el monto total indebido de Bs. 182.317,26 en caso de no realizar dicho pago en forma voluntaria deberá iniciar el proceso coactivo fiscal.

Según el Art. 8 numeral 3 inciso c) del reglamento de Registro y Retiro de Rótulo Observado en el RDA y RP-DGESTTLA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, este Rotulo determina el retiro definitivo de la maestra o maestro del servicio de educación Pública”.

Con Oficio de fecha 15 de Julio de 2021 suscrito por el Profesor Florentino Salazar Zurita con C.I. 3742315 Cbba. se REMITE EL COMPROBANTE DEL 1ER DEPÓSITO QUE COBERTURA LA CUENTA DEL PROFESOR FLORENTINO SALAZAR ZURITA y pone en conocimiento que se deposito la suma de Bs. 10.000 a la cuenta corriente del Banco Unión S.A. N° 10000023012276, libreta N° 00099021001 TGN con comprobante N°76626114 de fecha 14 de julio de 2021.

Por tanto tomando en cuenta el Depósito de Bs. 10.000 realizado por el Prof. Florentino Salazar Zurita, el monto de la cuenta del cobro indebido asciende a Bs. 172.317,26 (Ciento setenta y dos mil trescientos diecisiete 26/100 bolivianos)

Resumen de Percepción Indebida

Nombre y Apellido	C.I.	Monto total Indebido por categoría y haberes	Pago a cuenta de la percepción indebida	Total Indebido por categoría y haberes
Florentino Salazar Zurita	3742315	182.317,26	10.000.-	172.317,26

El numeral 1 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Establece como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos “Cumplir la constitución y las leyes”, el mismo artículo en su numeral 2 y 4 determina “ cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública” y “ rendir cuentas, sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública”, todo con relación a los principios que rigen a la administración pública, consagrados en el artículo 232 de la citada norma fundamental.

La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales prevé:

Art. 3 Los Sistemas de administración y de control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción entendiéndose por tales la presidencia y vicepresidencia de la república, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales, el Banco Central de Bolivia la Superintendencias de bancos y de seguros, las corporaciones de desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las fuerzas armadas y de la policía nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

(...)

Art. 31 La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valioso en dinero. Su determinación se sujetara a los siguientes preceptos.

El artículo 77 inciso d) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, establece como percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.

Asimismo la Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez de 20 de Diciembre de 2010 en el Artículo 76 define la Estructura Administrativa y Gestión del Sistema Educativo Plurinacional y se organiza en: Nivel Central, Departamental y Nivel Autonómico.

El Artículo 77 señala que el Nivel Central de la Gestión del Sistema Educativo Plurinacional, está conformado por las siguientes instancias: Ministerio de Educación y sus Vice ministerios, como máxima autoridad educativa, responsables de las Políticas y Estrategias Educativas del Estado Plurinacional y de las políticas de administración y gestión educativa y curricular y entidades desconcentradas, de directa dependencia del Ministerio de Educación.

El Artículo 78 señala que el Nivel Departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional se encuentra conformado por las siguientes instancias: Direcciones Departamentales de Educación DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento.

Disposición Abrogatoria señala: "... en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente ley".

El Decreto Supremo N°813 de 09 de marzo de 2011 estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE's

El Artículo 2 respecto a su naturaleza jurídica dispone las DDE's establecidas en el artículo 78 de la ley N° 070, son entidades públicas descentralizadas bajo tutela del Ministerio de Educación y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con sede en las capitales de Departamento y competencia en la jurisdicción departamental.

Artículo 9.- (Atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación). Las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación son las siguientes:

k. Administrar los recursos humanos de la DDE del Nivel Ejecutivo y Nivel de Apoyo establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento.

n. Emitir Resoluciones Administrativas para resolver asuntos de su competencia.

Asimismo el Reglamento del escalafón Nacional del Servicio de Educación Aprobado mediante Decreto N° 4688 de 18 de Julio de 1957 Artículo 7º En merito al grado de preparación y de experiencia profesional, se reconoce tres clases de maestros: normalistas, titulares e interinos.

Artículo 13º Los maestros normalistas deben solicitar su inscripción en el Escalafón, desde que se inician en el ejercicio docente, mediante la presentación de estos documentos:

- a) Certificado de nacimiento, fe de bautismo o prueba supletoria expedida por el Juez Instructor o la curia Eclesiástica: b
- b) Documentos que acrediten el estado civil;
- c) Documentos que acrediten la situación militar;
- d) Certificado de formación pedagógica y otros títulos profesionales.

Artículo 37º Para recompensar la antigüedad en el servicio, se establece la promoción periódica del personal docente y administrativo a las categorías sucesivas de la siguiente escala, que asignan porcentajes de bonificación sobre el haber básico del cargo desempeñado:

- 5ª categoría, con el 30%
- 4ª categoría, con el 45%
- 3ª categoría, con el 60%
- 2ª categoría, con el 75%
- 1ª categoría, con el 100%

Artículo 39.- Los maestros interinos, titulares y los funcionarios del servicio administrativo, ascienden a las sucesivas categorías, conforme a la siguiente escala:

- A la 5º categoría a los 5 años cumplidos
- A la 4º categoría a los 10 años cumplidos
- A la 3º categoría a los 15 años cumplidos
- A la 2º categoría a los 20 años cumplidos
- A la 1º categoría a los 25 años cumplidos

Artículo 40.- Con el objeto de estimular la mejor preparación profesional del magisterio, se establece la opción a examen voluntario como medio de abreviar el proceso de promociones de categoría de acuerdo con las siguientes condiciones:

(...)

- a) Para la promoción de los maestros interinos y titulares:
 - A la 5º categoría, conforme a lo dispuesto por el Art. 232 del código de educación.
 - A la 4º categoría conforme a lo dispuesto por el Art. 233 del código de educación.

- A la 3º categoría con 14 años y examen aprobado.
- A la 2º categoría con 18 años y examen aprobado.
- A la 1º categoría con 22 años y examen aprobado

El Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGSTTLA) Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 menciona:

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases procedimientos para el registro de rótulo “OBSERVADO” EN EL Registro Docente Administrativo (RDA)y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA); y el procedimiento para la recuperación de recursos percibidos indebidamente.

Artículo 7.- (DEFINICIONES).

- a) Rótulo de “OBSERVADO”. Es el registro que se inserta en el RDA o en el RP-DGESTTLA por la comisión de un delito o infracción al ordenamiento jurídico vigente, debidamente respaldado.

Artículo 8.- (CATEGORIZACIÓN DE RÓTULO “OBSERVADO”). El Rótulo “Observado” en el RDA y en el RP-DGESTTLA podrá ser:

1. **OBSERVADO PREVENTIVO:** Corresponde a los siguientes casos:
 - a) Percepción Indebida respaldada con Informe Técnico de la UGP-SEP y Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación
 - b) Documentos identificados como adulterados o fraguados, previa certificación emitida por los entes emisores, según corresponda.
 - c) Autoinicial de proceso administrativo remitido por los Tribunales Disciplinarios respectivos a La Unidad de Gestión del Personal del SEP, en el marco de la normativa vigente.

Articulo 10.- (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA). La Unidad de Gestión del Personal del SEP, de oficio, a solicitud de parte (vía voluntaria), por denuncia o como resultado del cumplimiento de los artículos 6 y 9 del presente reglamento, cuando el caso verse sobre el posible uso de documentos presuntamente falsificados o fraguados, iniciara el siguiente procedimiento:

1. La jefatura de la Unidad de Gestión del Personal del SEP, solicitará en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, certificación al equipo de memoria institucional acerca de la

documentación bajo su custodia y archivo, instancia que deberá remitir la documentación solicitada y la certificación correspondiente en el plazo de 48 horas.

2. Recibida la documentación solicitada en el numeral anterior, la UGP-SEP dependiendo de las circunstancias del caso, si correspondiera solicitará en el plazo de 48 horas a las entidades emisoras certificación escrita sobre la autenticidad del documento cuestionado.
3. Cumplido los plazos señalados en los numerales precedentes, la UGP-SEP, en el plazo máximo de 5 días hábiles elaborara informe técnico estableciendo el origen de la percepción indebida, señalando si este afecta el cargo y la categoría y adjuntando la liquidación del monto total indebidamente percibido sobre la base del total ganado, así como la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Directo General de Asuntos Administrativos.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitirá el informe legal respectivo, en un plazo de 5 días hábiles, recomendando las acciones judiciales (penales y coactivas fiscales) y administrativas, remitiendo la documentación original a la Dirección Departamental de Educación correspondiente para el inicio de las acciones referidas y una copia legalizada del informe legal a la Unidad de Gestión de Personal del SEP.
5. Las Direcciones Departamentales de Educación, notificarán a la maestra/o o interesado mediante nota escrita refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva haciendo conocer la liquidación del monto total por concepto de la percepción indebida en el plazo de 5 días hábiles de recepcionada la documentación, para el pago voluntario correspondiente.
6. En casos en que la o el interesado no efectivice el pago, en el plazo de 6 meses la MAE de la Dirección Departamental de Educación remitirá a su Unidad de Auditoría Interna los antecedentes para que esta, en el marco de la normativa vigente programe una auditoría especial a efectos de su recuperación por la vía coactiva fiscal a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
7. En mérito al informe legal señalado en el numeral 4 del presente artículo, la Unidad de Gestión del Personal del SEP, procederá al registro del rotulo “observado preventivo” en el RDA y el RP-DGESTTLA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, numeral 3 inciso c) del presente reglamento. Concluido el procedimiento remitirá antecedentes al equipo de memoria institucional del Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo.
8. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las Direcciones Departamentales de Educación deberán proceder a la recuperación del monto total indebido, conforme las obligaciones establecidas en el artículo 6 parágrafo VIII del presente reglamento.

Por todo lo expuesto, corresponde establecer indicios de responsabilidad civil en contra del Profesor Florentino Salazar Zurita por haber percibido cargo y categoría (26 egresado y 24 normalista) y categorías quinta (30%) de julio/1998 a diciembre/1999, cuarta (45%) de enero/2000 a diciembre/2003, tercera (60%) de enero/2004 a diciembre/2007, segunda (75%) de enero/2008 a diciembre/2010 y primera (100%) de enero/2011 a febrero/2012

independientemente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) desde la gestión julio/1998 a febrero/2012 causando daño económico al Estado por Bs. 172.317,26 por la presentación del certificado de egreso y Título en Provisión Nacional que de acuerdo a certificación corresponde a documento falso incumpliendo el Inc. a) de Art. 14, del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación Pública de Bolivia, Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957 CAPITULO VI DE LAS PROMOCIONES DE CATEGORIA y los artículos 37 y 39 del mencionado reglamento

3. CONCLUSIÓN

Del análisis, desarrollo expuesto en los puntos anteriores, se ha llegado a las siguientes conclusiones de orden legal:

1. El incumplimiento y vulneración a la normativa expuesta, ha generado un daño económico en contra de la Dirección Departamental de Educación “Cochabamba” por la suma de Bs. 172.317,26 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete 26/100 bolivianos).
2. En base al Informe Preliminar de auditoría presentado, se tiene bien respaldar el hallazgo y corresponde la recuperación de montos económicos por vulneración de la normativa vigente y siendo de aplicación ineludible lo establecido en el Art. 77 inc. d) de la Ley del Sistema de Control Fiscal

4. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del presente informe de auditoría, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad, para que en el plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones, anexando la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente legalizada.

Es cuanto se informa, para fines consiguientes.

Cochabamba, 27 de Septiembre de 2023

Lic. Ruth Amalia Arispe Palacios
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CDA-08-XD6
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN